

**NOTARIA SEXTA**

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza**EDIF. ATENAS****OFICINA 307****TEL.F. 554-849****CONSTITUCION DE COMPAÑIA****OTORGADA POR:- PANTONE IMPRESIONES CIA. LTDA.****POR: \$ 4.000.000,00****NUMERO DE COPIAS DADAS**

"EN la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores Diego Vicente Molina Vivanco, Julio Ernesto Arboleda Ruales /soltera Kathia Lorena Molina Vivanco, ecuatorianos y, Rodrigo Andres Hernandez Vergara, chileno, todos de este vecindario, casados mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía, a quienes conozco de que doy fé y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:-

SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas contenidas en la siguiente minuta:- **OTORGANTES Y LA**

DECLARACION DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA:- a) **OTORGANTES:-** Celebran este contrato de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada los señores: Uno Diego Vicente Molina Vivanco, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito.- DOS.- Rodrigo Andrés Hernández Vergara, chileno, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito.- TRES. - Julio Ernesto Arboleda

Ruales, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado

en esta ciudad de Quito ; y Cuatro, Kathia Lorena Molina

Vivanco, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliada

en esta ciudad de Quito; todos capaces y hábiles en dere-

cho para contratar y obligarse.-b) DECLARACION:- Los otor-

gantes declaran que es su voluntad constituir, como en

efecto constituyen , mediante el presente instrumento,

la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará

PANTONE IMPRESIONES CIA. LTDA, así como de conformidad con

el Artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías

vigente se designa al señor Rodrigo Andrés Hernández Ver

gara como Gerente General, representante legal y el señor

Diego Vicente Molina Vivanco , como Presidente.- Los compa

recientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza

za y efecto de este conrato , así como sus cláusulas,

declaraciones, estatutos y demás estipulaciones conforme a

las disposiciones de la Ley de compañías vigente, y ratifi

can su consentimiento en forma libre y voluntaria para la

celebración de este instrumento.- CAPITULO PRIMERO:- ESTATU

TOS.- Normalmente la compañía que se constituye se registrá

por las leyes ecuatorianas y por los siguientes estatutos.-

RAZON SOCIAL, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRI

MERO:- La compañía que se constituye para operar se deno-

minará PANTONE IMPRESIONES CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUN

DO:- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la im-

portación, exportación, representación, comercialización,

intermediación, compra-venta, distribución, subdistribución

de sistemas, plantas, equipos, partes, componentes, conjun-

**NOTARIA SEXTA**

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza**EDIF. ATENAS****OFICINA 307****TELF. 554-849**

tos, repuestos, accesorios electrónicos, eléctricos o meca-

nicos para computadoras; así como suministros, papel continuo, tintas, rodillos, disketes, impresoras, scanner, fotocopiadoras, reveladoras, imprentas, equipos electrónicos, eléctricos o mecánicos relacionados con la industria gráfica.- Así como la elaboración de diseños, diagramación, planificación, separación de color, impresión de películas blanco-negro y a color, impresión en más o en menos en papel fotográfico, retoque de color, lecturas en color en general, imprenta-ceregrafía, encuadernación, publicidad para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.- Así como coadyubar a la modernización y avances en el área de sistemas y computación empresarial e institucional tanto privadas como públicas, en éstas últimas participará en concursos privados de precios, público de precios, público de ofertas y licitaciones.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá adquirir, conservar, grabar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, cancelar, descontar, documentos civiles y comerciales, concurrir a la formación de otras compañías, suscribir o adquirir acciones de interés de ella, efectuar toda clase de contratos que se relacione con su objeto social, en fin todos aquellos actos y contratos lícitos y posibles permitidos por nuestras leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO:- DURACION:- El plazo de duración para el cual se forma esta compañía es de treinta años a contarse a partir de la fecha de inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Plazo en el que podrá disolverse, liqui-

darse o prolongarse, previo acuerdo de la junta general de

socios, tomado y resuelto en la forma establecida por la

Ley de compañías. - ARTICULO CUARTO:-- DOMICILIO // El domi

cilio principal de esta compañía será la ciudad de Quito,

sin embargo de lo cual, podrá establecer sucursales, agencias

u oficinas en cualquier lugar de la República del Ecuador

o fuera de él sin las necesidades administrativas o de la

prestación de servicios así lo requiera, previa resolución

de la Junta de socios y con sujeción a las leyes pertinen-

tes y que para el efecto existen.- CAPITULO SEGUNDO:-- DEL

CAPITAL.- ARTICULO QUINTO:-- El capital social de esta com

pañía es de CUATRO MILLONES DE SUQUES (\$ 4.000.000,00)

integramente suscrito conforme el detalle constante en el

capítulo sexto de estos estatutos dividido en cuatrocientas

particiones de un valor nominal de diez mil suques cada una

de ellas.- ARTICULO SEXTO:-- La compañía entregará a cada

socio, un certificado de aportación en el que constará ne-

cesariamente, su carácter de no negociable y el número de

particiones que por su aporte le corresponde de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de

Compañías, debiendo percibir o responder en los derechos

como en las obligaciones, así como en los beneficios, pér-

didas o riesgos, en las proporciones y cantidades de acuer

do con las participaciones de cada socio.-ARTICULO SEPTIMO

La participación de cada socio es trasmisible por herencia.-

Si fueran varios los herederos estarán representados en la

compañía por la persona que ellos designaren.- Las parti-

ciones que comprendan los aportes de esta compañía, serán

iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO OCTAVO: -



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO NOVENO.- En esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- Los beneficios solo tendrán el carácter de definitivos cuando se haya procedido a la liquidación total de la campaña.- CAPITULO TERCERO:- DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES:- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios tendrá derecho a: a) A intervenir a través de la asamblea, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder con carácter especial para cada junta, o mandatario que porte un poder legalmente otorgado; las cartas y poder serán entregadas al gerente, hasta momentos antes de la instalación de la asamblea.- Para efectos de votación cada participación dará

derecho a un voto al socio; b) A que se limite su responsa-
bilidad al monto de sus participaciones sociales. c) A
percibir los beneficios que le corresponda a prorrata de la
participación social pagada. d) Ha no ser obligado al au-
mento del capital social.- El socio gozará del derecho de
preferencia para suscribirlo de conformidad con el artícu-
lo ciento doce de la Ley de Compañías. e) A recurrir a la
Corte Superior del Distrito, impugnando los acuerdos socia-
les que fueren contrarios a la Ley, a los estatutos, o, a
lo dispuesto y en cuanto fueren aplicables los artículos
doscientos noventa y uno-doscientos noventa y dos de la
Ley de Compañías; y, f) Las demás que le asistan las leyes,
estatutos y otras disposiciones legales.-ARTICULO DECIMO
TERCERO:- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con
las obligaciones que le impone el presente estatuto; b)
Pagar a la Compañía la participación suscrita, caso contra-
rio se procederá conforme al artículo doscientos treinta y
dos de la Ley de Compañías en lo que fuere aplicables; c)
Abstenerse de la realización de actos que implique ingeren-
cia en la administración, d) Responder solidariamente de la
exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato
de constitución de la compañía y de modo especial de las
declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al
valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria e ili-
mitadamente ante terceros por falta de publicación e ins-
cripción del contrato social; y, f) Las demás que por fuer-
za de Ley y estos estatutos le corresponda.- CAPITULO CUAR-
TO:- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

**NOTARIA SEXTA**

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza**EDIF. ATENAS****OFICINA 307****TELF. 554-849**

CUARTO:- La compañía se gobernará por la Junta General y se administrará por el Gerente General y el Presidente.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, formada por los

socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano su-

premo de la Compañía.- La Junta General no podrá conside-

rarse validamente constituida para deliberar en primera con-

vocatoria, si los concurrentes a ella no representan más

de la mitad del capital social.- La Junta se reunirá en

segunda convocatoria, con el número de socios presentes,

debiendo referirse así en la segunda convocatoria.- Las re-

soluciones se tomarán por mayoría de votos, ésta es por lo

menos con el cincuenta y uno por ciento del capital social

concurrente.- Los votos en blanco y abstenciones se suma-

rán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- Las juntas gene-

rales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el

domicilio principal de la compañía aunque puede convocarse

en cualquier ciudad del país o el extranjero si fuere del

caso, previa convocatoria efectuada por el Gerente.- La ordi-

naria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del año econó-

mico de la Compañía; y, las extraordinarias cuando la si-

tuación o el tema a tratarse así lo amerite.- En las Jun-

tas Generales sólo podrán ser tratados los puntos para los

cuales fueron convocados bajo pena de nulidad.- Las Juntas

Generales serán convocadas por escrito, por la prensa, fax

a cada uno de los socios, quienes deben ser recíprocos y

confirmar o excusarse, esta convocatoria se hará por lo

menos con ocho días de anticipación por parte del gerente.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- El acta de las juntas generales,

llevarán las firmas de los socios asistentes , se formará un expediente de cada junta, la convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que se desarrollo de conformidad con la Ley y los estatutos, los mismos que serán escritos a máquina por el anverso y reverso rubricados y foliados por el secretario y el presidente.- Las sesiones presidirá el presidente.-ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Son atribuciones de la Junta General ; a) Designar y remover, por causas legales al presidente y gerente; b) Aprobar cuentas y balances que presente al Presidente y Gerente; c) Determinar sueldos y más emolumentos del Presidente y Gerente. d) Autorizar el otorgamiento de poderes en la Compañía; f) Autorizar la compra venta, enajenación de bienes muebles e inmuebles, imposición de gravámenes sobre ellos por montos superiores a los tres millones de sucres; g) Resolver sobre la amortización de las participaciones sociales, de la admisión de nuevos socios; h) Decidir acerca del aumento del capital o prorroga del contrato social; i) Los demás que corresponda por Ley o estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO:-

Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario y demás socios las actas de las sesiones y con el Gerente General firmar los certificados de aportaciones; c) Contratar conjuntamente con el Gerente General, por montos que vayan de un millon quinientos mil a tres millones de sucres. d) Cuidar del cumplimiento de las resoluciones de Junta: e) Reemplazar al Gerente General por ausencia de



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

07

07

cualquier índole como enfermedad, renuncia, ausencia tem

potal, impedimento legal, etcétera.- ARTICULO VIGESIMO:-

Para ser designado Presidente de esta Compañía no necesaria

mente tiene que ser socio de la misma.- Durará en sus fun

ciones cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente a más de las atri-

buciones conferidas por la Ley de Compañías, tendrá las si-

guientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmen-

te a la Compañía ; b) Celebrar a nombre de ella actos y con-

tratos permitidos en su monto por los estatutos y la Ley.

c) Organizar la Administración y la contabilidad de la Com

pañía ; d) Abrir Cuentas Bancarias a nombre de la compañía y

girar sobre ella; e) Presentar balances e informes anuales

de sus actividades; f) Suscribir letras pagarés, ordenes de

pago , pedidos, facultas relacionadas con el negocio. g)

Contratar o despedir empleados conforme a la Ley; h) Reem-

plazar al Presidente en ausencia de cualquier naturaleza;

i) Actuar como secretario de la Junta General, j) Todas las

demás contempladas en la Ley los estatutos; k) Las obliga-

ciones que sobrepasen los tres millones de sucres tiene que

obtener autorización de junta General sin perjuicio de lo

que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTI

CULO VIGESIMO SEGUNDO:- Para ser designado Gerente General

no necesariamente se necesita ser socio de la Compañía.-Du-

rá en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelegido in

definidamente , - Si renunciare el Presidente lo reemplazará

hasta por ocho días y luego convocará a junta general de

socios para que ésta designe el nuevo presidente.- ARTICU

LO VIGESIMO TERCERO:- El Gerente requerirá autorización para

la venta o constitución de gravámenes de los bienes inmue

bles de acuerdo con el artículo doce de la Ley de Compa-

ñías y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- El Ge-

renta deberá inscribir en el mes de Enero de cada año la

nómina de los socios activos de la Compañía.- Artículo cien

to trece ibidem.- CAPITULO QUINTO:- DE LA FISCALIZACION ,

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: -

Esta Compañía se disolverá por las causas previstas en el

Artículo cuarto y siguientes dela Ley de Compañías, Ley

treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías publicado

en el Registro Oficio número doscientos veinte y dos de

veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.-

Para efecto de la disolución y liquidación se estará a lo

dispuesto en la Ley de COMPAÑIAS.- En caso de liquidación

actuará como liquidador el Gerente de la Compañía ,salvo

que la junta general decida que actue expresamente otra per-

sona o de conformidad a lo que dispone la Ley para estos

caos.- CAPITULO SEXTO:- INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- El capital social de esta compañía es

de cuatro millones de sucres (\$ 4.000.000,00) integramente

suscrito y pagado, conforme el siguiente cuadro: - -----

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACION
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	nes
Diego Molina	1.500.000	1.500.000	00	150
Rodrigo Hernández	1.500.000	1.500.000	00	150
Julio Erneso Ar-				

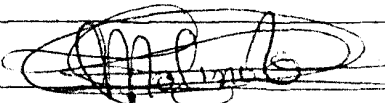
**NOTARIA SEXTA**

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza**EDIF. ATENAS****OFICINA 307****TELF. 554-849**

MAR

08

1	bolede	500.000	500.000	000	50
2	Kathia Molina	500.000	500.000	00	50
3	TOTAL	4.000.000	4.000.000	00	400
4	Los socios suscriben la totalidad del capital social en				
5	numerario, pagado el ciento por ciento al momento de cons-				
6	tituir la compañía, depositando esta suma en una cuenta				
7	de integración del capital en un banco de la localidad y				
8	cuyo comprobante de depósito se agrega a esta escritura				
9	como documento habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los				
10	socios designan al señor Abogado Marco Tehanga C a fin de				
11	que realice cualquier acto o gestión con el objeto de obte-				
12	ner la aprobación de esta minuta por parte de la Superinten-				
13	dencia de Compañías hasta la inscripción de la escritura				
14	en el Registro Mercantil del Cantón en el trámite respectivo.-				
15	Usted, señor Notario, se dignará las demás cláusulas				
16	de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- f)				
17	Abogado Marco A. Tehanga C.- Matrícula 3720 Colegio de Abo-				
18	dos del Guayas.- Hasta aquí la minuta que los contratantes				
19	la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta				
20	escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el No-				
21	tario en unidad de acto, se ratifican, queda facultado el				
22	señor Marco Tehanga C., para su registro, inscripción				
23	publicación y aprobación y firman con el suscrito Notario				
24	de todo lo cual doy fé.				
25					
26					
27	DIEGO MOLINA VIVANCO				
28	C.C. 170 779 000 -0				

1 *✓ Rodrigo Hernandez*
2
3 RODRIGO ANDRADE HERNANDEZ VERGARA

4 C.C. 170996708-6
5
6
7

8 *[Signature]*
9 JULIO ERNESTO ARBOLEDA RUALES

10 C.C. 17050098-8
11

12 *[Signature]*
13 KATHIA LORENA MOLINA VIVANCO

14 C.C. 170901129-8
15
16

17 El Notario, Dr. Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



BANCO HOLANDES

Miembro del Grupo ABN AMRO

MAR

09

Quito

Av. Amazonas 4272 y Villalengua
Teléfono: 460-333
Fax: 443151
Telex: 22153
Casilla 17-17-1534

Guayaquil

P. Ycaza 454 y B. Moreno
Teléfono: 562-777
Fax: 566175
Telex: 43118
Casilla: 5830

SERVICIOS AL CLIENTE

VBR

Quito, Agosto 31 de 1,994

CERTIFICACION

El BANCO HOLANDES UNIDO S.A., Sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de PANTONE IMPRESIONES CIA.LTDA., compañía que está en formación, con un depósito inicial de ECS 4'000.000,- (CUATRO MILLONES 00/100 SUCRES) efectuado por parte de:

DIEGO VICENTE MOLINA VIVANCO	ECS	1.500.000.00
RODRIGO ANDRES HERNANDEZ VERGARA	ECS	1.500.000.00
KATHIA LORENA MOLINA VIVANCO	ECS	500.000.00
JULIO ERNESTO ARBOLEDA RUALES	ECS	500.000.00
TOTAL.....	ECS	4.000.000,00

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la ley para la constitución de las compañías limitadas, y los representantes legales de PANTONE IMPRESIONES CIA.LTDA. nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para efectos determinados en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la Integración del Capital Social.

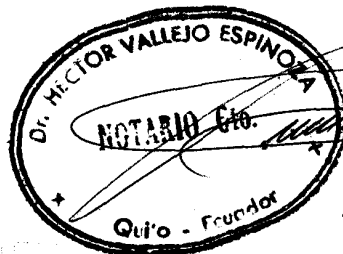
Muy atentamente,

BANCO HOLANDES UNIDO.

Sucursal-Quito.

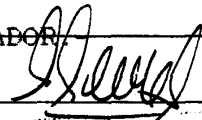
Entrelineas.- Soltera.-Vale.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta Tercera copia, sellada y firmada en Quito, a ocho de Setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.



RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 94.1.1.1.2996, de 7 de Noviembre de 1.994, tome nota al margen de la matriz de la exprobadón de la Constitución de la Compañía PANTONE IMPRESIONES CIA. LTDA. Quito, a doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.



1	ta fecha queda inscrito el presente Documento y la
2	Resolución número dos mil novecientos noventa y seis de
3	la señora Intendente de compañías de Quito Encargada
4	de 7 de noviembre de 1994. bajo el número 3216 del
5	Registro Mercantil. tomo 125.- Queda archivada la
6	segunda copia certificada de la escritura pública de
7	constitución de la compañía "PANTONE IMPRESIONES
8	CIA.LTDA.". otorgada el 8 de septiembre de 1994. ante
9	el notario Sexto del cantón Dr. Héctor Vallejo
10	Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número
11	2147.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.
12	Segundo de la citada Resolución. de conformidad a lo
13	establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975.
14	publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto
15	del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el
16	número 33946.- Quito, a trece de diciembre de mil
17	novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR
18	
19	Dr. Gustavo García Banderas
20	REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	